CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN: WILSON BAYARDO CORRALES GAIBOR Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

SEP 03

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de agosto del año dos mil, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen Los señores Wilson Bayardo Corrales Gaibor, Christian Naranjo y Carmen Guadalupe Enríquez Ormaza, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES: Los señores 1 Wilson Bayardo Corrales Gaibor, 2 Christian Naranjo y 3 Carmen Guadalupe Enríquez Ormaza, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: TEXBAYTEX CIA. LTDA, contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y la última soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra y Quito, respectivamente. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEXBAYTEX

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

CIA. LTDA". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará TEXBAYTEX CIA. LTDA; la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en este contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, no obstante la compañía podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a la a la fabricación, comercialización, venta y distribución de artículos textiles, especialmente lo referente a la industrial calcetera- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, la importación, la exportación y en general toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales, permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía TEXBAYTEX CIA. LTDA, será el de treinta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES ($ 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado, según consta del Certificado de Depósito en cuenta de integración de capital de la compañía y que se dignará agregar al protocolo de

este instrumento.- Las personas integrantes de esta compañía que comparecen a su conformación hacen aportaciones de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. Wilson Bayardo Corrales Gaibor suscribe 398 participaciones de de un dólar cada una; el Sr. Christian Naranjo suscribe una participación de un dolar; y la Srta. Carmen Guadalupe Enríquez Ormaza suscribe una participación de un .- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones son transmisibles por herencia. ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE: En caso de aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO: Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL : El órgano supremo de la compañía es la junta general que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos; las decisiones de la junta general obligan aún a los socios ausentes, salvo el

Dr. Hector Valbuena E.
NOTARIO 6to.

derecho de impugnación establecido por la ley. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA: La junta general ordinaria será convocada por el Gerente o Presidente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Los socios que representen no menos de la décima parte del capital social podrán solicitar convocatoria a junta general. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La junta general podrá reunirse extraordinariamente en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por el Gerente o Presidente o por iniciativa propia o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONSTITUCION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Podrá constituirse en junta general universal en cualquier tiempo y lugar del territorio sin convocatoria , si esta presente la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios previamente y por unanimidad acepten constituirse en junta general y firmar el acta so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMAR DE CONVOCAR: La convocatoria deberá hacerse por medio de comunicación escrita y dirigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión, debiendo contener expresamente los puntos a tratarse. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION: En caso de que uno de los socios no puedan concurrir personalmente a la junta general,

podrán facultar a otra persona socio o no para lo cual se precisará de una carta dirigida al presidente para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION: La junta general estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA: En la primera convocatoria la junta general se considerará validamente constituida si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA: En segunda convocatoria la junta general se constituira con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION: Las resoluciones de la junta general se tomarán con el cincuenta y uno por ciento por lo menos de los votos del capital, representados por los socios presentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCIONES: Se tomarán con el ciento por ciento de los votos del capital concurrente, las resoluciones que alteren las cláusulas del contrato social en tanto no contrarien a las disposiciones de la ley. ARTICULO VIGESIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL: Las actas de junta general, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO 67

podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente, siempre que estén puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al presidente y gerente y fijar sus respectivas remuneraciones. b) Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales. c) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas. d) Dictar los reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos. E) Resolver sobre las transferencias de participaciones sociales, estudiar y acordar la exclusión de los socios o ingreso de nuevos. f) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de reservas especiales. g) Conocer y aprobar el informe, cuentas y balances que presente el gerente. h) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración y cualquier otra modificación del contrato social. i) Autorizar al gerente para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. J) Las que no estuvieren otorgadas en estos estatutos al presidente y gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE: Podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la junta general y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Supervigilar a la compañía y velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes, estatutos, reglamentos y resoluciones

de la junta general. b) Supervigilar y asesorar al gerente en la administración de la empresa. c) Convocar a junta general de acuerdo con lo determinado en el duodécimo de los estatutos. d) Presidir las sesiones de junta general. e) Firmar junto con el gerente los certificados de aportación. f) Firmar el nombramiento del gerente. g) Cumplir con las resoluciones acordadas por la junta general. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE: El gerente podrá ser socio o no de la compañía será designado por la junta general y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del gerente las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a junta general y actuar como secretario de esta. c) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía. d) Preparar y firmar la correspondencia. e) Cuidar los libros sociales de la compañía y en especial el de actas de junta general. f) Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía. g) Firmar contratos, otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general poderes generales. h) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación y firmar el nombramiento del Presidente. j) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de perdidas y ganancias de la compañía. k) Preparar el informe anual de su administración para conocimiento de la junta general. l) Elaborar el presupuesto anual de gastos de la compañía. ll)

Dr. Héctor Vallejo C.
NOTARIO ENCARGADO

Adquirir para la compañía previa consulta con el presidente y la debida autorización de la junta general, derechos y acciones y participaciones de otras compañías. m) Contratar y remover a los trabajadores y personal administrativo y fijar sus remuneraciones y funciones. n) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en exterior y firmar los respectivos cheques. o) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos y reglamentos así como con las resoluciones de la junta general. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia de los administradores de la compañía, estos serán subrogados de la siguiente manera: Al presidente le reemplazará el gerente, al gerente lo reemplazará el presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES: Los beneficios netos que resultaren del ejercicio anual y luego de haber superado las sumas asignadas para reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevará en una cuenta que se denominará utilidades por distribuir quedando a disposición de la junta general. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS: Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separara de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente deberá disponer que a esa fecha se realice los inventarios así como el balance general

y las cuentas de perdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá por cumplimiento del término fijado en el contrato social, por perdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, cuando sea absorbida por otra compañía, por el traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero o por cualquier otra causa determinada por la ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES: En el manejo de los negocios de la compañía el gerente deberá mantener completamente separados sus negocios personales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICION: El gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros, al mismo genero de comercio que el de la compañía, salvo autorización de la junta general. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LEY DE COMPAÑIAS: Se entienden incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones que sobre compañías limitadas constan en la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION DE CAPITAL: El capital social de la compañía se suscribe en numerario de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCR.	CAPITAL PAG.	POR PAG	N. PARTIP.
Wilson B. Gorrales G.	398,00	398,00	-------	398
Christian Naranjo	1,00	1,00	-------	1
Carmen G. Enríquez O.	1,00	1,00	-------	1
TOTAL:	$ 400,00	$ 400,00	-------	400

Por mutuo acuèrdo y de conformidad con lo determinado en el Art. Ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, los socios designan como Presidente

Dr. Héctor Valladares
NOTARIO

al Sr. Christian Naranjo y como Gerente al Sr. Wilson Bayardo Corrales Gaibor. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Arnulfo Prado, con matrícula profesional número mil seiscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura integramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-

WILSON BAYARDO CORRALES GAIBOR
100053600-1

CHRISTIAN NARANJO
100202270-3

CARMEN GUADALUPE ENRÍQUEZ ORMAZA
04-0092626-1.

Humberto Muñoz Castillo
PRESIDENTE CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE IMBABURA

CERTIFICA:

QUE: El señor WILSON BAYARDO CORRALES GAIBOR, con cédula de ciudadanía 100053600-1, es Gerente propietario y Representante Legal de "TEXBAYTEX CÍA LTDA" y socio activo de nuestra Institución, a partir del 12 de febrero de 1972, con carnet # 516, además deseo manifestar que su empresa durante todo este tiempo hasta la fecha actual ha estado participando activamente por el desarrollo y adelanto de nuestra Provincia, como también el señor Wilson Bayardo Corrales Gaibor, ha demostrado ser una persona de acrisolada honradez, conducta intachable.

Es todo cuanto puedo certificar, el interesado puede hacer uso de la presente certificación como a bien tuviere.

Atentamente,
"POR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE IMBABURA"

Humberto Muñoz Castillo
PRESIDENTE

25 de julio 2000

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ibarra, Agosto 3 de 19 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 118-027435, el (la) Sr. Wilson Bayardo Corrales Gaibor y socios.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 400,oo (cuatrocioentos Dólares) ....x.................................... para **INTEGRACION DE CAPITAL** de TEXBAYTEX CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Wilson Bayardo Corrales Gaibor	S/.	398,oo usd
Christian Xavier Naranjo Almeida		1,oo "
Carmita Guadalupe Enriquez Ormaza		1,oo usd
TOTAL	S/.	400,oo usd

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Form. CC - 300 - A

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-118-027435

LUGAR Y FECHA: IBARRA 2000/08/03 VALOR: 400.00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: AG.PEDRO MONCAYO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1

CONCEPTO: V.RECEPCION DE EFECTIVO PARA DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL CON EL FIN DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA TEXBAYTEX CIA.LTDA.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
118	110101010102 CAJA AGENCIA 2 400.00 USD A	1.0000	400.00	
118	211501020199 INTEG/CAP.OF.PR 400.00 USD A	1.0000		400.00

OPERACIONES

ELABORADO POR : ELENA RUALES

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

... que constan en este documento, son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad legal o ilícita ni serán destinados a ... Estupefacientes y Sicotrópicas. No admitiré que terceros efectuen depositos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos o ilícitos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - **TERCERA** - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

11 SEP

09

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00 .Q . IJ. 2212, de fecha diecisiete de agosto del dos mil, tome nota al margen de la matriz otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha cuatro de agosto del dos mil, de la aprobación de la Compañía TEXBAYTEX CIA LTDA, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintidós de agosto del dos mil.-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RA-

...ZON : En esta fecha y bajo la partida Número 151, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 00-Q-IJ.2212 de la Superintendencia de Compañias de Quito de fecha diecisiete de Agosto del dos mil; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, veintinueve de Agosto del dos mil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR.